

Violencia digital contra las mujeres en América Latina: una revisión narrativa de los desafíos jurídicos y el acceso a la justicia

María de los Ángeles Dávila Llerena¹

<https://orcid.org/0009-0005-9261-9429>

marian.davilall@gmail.com

Investigador independiente

Quito - Ecuador

Leonel Libardo Lomas Revelo²

<https://orcid.org/0009-0001-3092-4701>

leolomas1010@gmail.com

Investigador independiente

Quito - Ecuador

Cómo citar

Dávila Llerena, M. de los Ángeles ., & Lomas Revelo, L. L. .
(2026). Violencia digital contra las mujeres en América Latina:
una revisión narrativa de los desafíos jurídicos y el acceso a la
justicia. *Visión Académica*, 4(4), 228-242.
<https://doi.org/10.70577/w2w6v797>

Fecha de recepción: 2026-10-02

Fecha de aceptación: 2026-10-16

Fecha de publicación: 2026-10-30

Resumen

La violencia digital contra las mujeres plantea desafíos jurídicos que trascienden la tipificación de conductas y comprometen la protección, la investigación y la reparación. Esta revisión narrativa analiza sus manifestaciones, las respuestas normativas seleccionadas y las barreras de acceso a la justicia en América Latina. Se efectuó una búsqueda documental dirigida de literatura científica, informes especializados y fuentes jurídicas primarias, con prioridad para publicaciones de 2020–2026 y conservación de antecedentes fundamentales. Se integraron 36 referencias mediante una síntesis temática con perspectiva de género y derechos humanos. Los resultados muestran que el abuso basado en imágenes, la vigilancia, las amenazas y el hostigamiento se articulan con relaciones de desigualdad preexistentes. Las reformas de México, Argentina, Brasil, Chile y Ecuador presentan alcances distintos y no permiten asumir una protección regional uniforme. Persisten dificultades relacionadas con la preservación de evidencia, la identificación de responsables, la cooperación con plataformas y los estereotipos institucionales. La generación de imágenes sintéticas amplía los desafíos de consentimiento, autenticidad y atribución. Se concluye que el acceso efectivo a la justicia requiere medidas oportunas, asistencia especializada, participación de las sobrevivientes y reparación integral. La evaluación de las respuestas estatales debe considerar su implementación y sus efectos sobre la seguridad y la permanencia de las mujeres en los espacios digitales.

Palabras clave: Violencia digital; violencia contra las mujeres; acceso a la justicia; derechos humanos; América Latina.

Digital violence against women in Latin America: A narrative review of legal challenges and access to justice

Abstract

Digital violence against women raises legal challenges that extend beyond criminalization and affect protection, investigation, and reparation. This narrative review examines its manifestations, selected regulatory responses, and barriers to access to justice in Latin America. A targeted documentary search covered scientific literature, specialized reports, and primary legal sources, prioritizing publications from 2020 to 2026 while retaining foundational contributions. Thirty-six references were integrated through thematic synthesis informed by gender and human rights perspectives. The findings indicate that image-based abuse, surveillance, threats, and harassment interact with pre-existing inequalities. Reforms in Mexico, Argentina, Brazil, Chile, and Ecuador differ in scope and do not establish uniform regional protection. Persistent barriers concern evidence preservation, identification of perpetrators, cooperation with platforms, and institutional stereotypes. Synthetic images create further challenges involving consent, authenticity, and attribution. The review concludes that effective access to justice requires timely protective measures, specialized assistance, survivor participation, and comprehensive reparation. Assessments of state responses should address implementation and their effects on women's safety and continued participation in digital spaces.

Keywords: Digital violence; violence against women; access to justice; human rights; Latin America.

Introducción

Los espacios digitales forman parte de la vida educativa, económica, afectiva y política de las mujeres. Las agresiones que ocurren mediante redes sociales, servicios de mensajería, dispositivos conectados y plataformas no se restringen a un ámbito separado de la experiencia cotidiana. Pueden afectar relaciones personales, empleo, reputación, participación pública y seguridad. La literatura caracteriza estas prácticas como violencia facilitada por tecnologías para destacar la interacción entre medios digitales y relaciones de poder preexistentes (Dunn, 2020; Henry et al., 2020). Esta perspectiva permite examinar tanto conductas nuevas como la ampliación de formas conocidas de vigilancia y control.

La expresión «violencia digital» agrupa fenómenos diferentes: difusión no consentida de imágenes íntimas, amenazas, hostigamiento, suplantación, exposición de información personal y seguimiento de actividades. No toda interacción conflictiva constituye violencia basada en género, y las categorías deben definirse con precisión para investigar sin confundir crítica, desacuerdo y agresión. Sin embargo, reducir el problema a ofensas aisladas oculta patrones de control y silenciamiento que se articulan con otras manifestaciones de violencia (Henry y Powell, 2018; McGlynn et al., 2017). El análisis jurídico necesita atender a la conducta, el contexto y sus efectos.

La medición muestra la relevancia del fenómeno y, simultáneamente, la dificultad de comparar cifras. Las revisiones de Patel y Roesch y de Benítez-Hidalgo y colaboradores reúnen estudios internacionales sobre

violencia sexual facilitada por tecnologías, pero sus estimaciones dependen de definiciones, poblaciones y periodos diferentes (Benítez-Hidalgo et al., 2025; Patel y Roesch, 2022). En México, el Módulo sobre Ciberacoso 2025, publicado en 2026, estimó que el 21,5 % de las mujeres de 12 años o más usuarias de internet experimentó ciberacoso, frente al 19,2 % de los hombres (INEGI, 2026). Este indicador nacional no equivale a una prevalencia latinoamericana de violencia de género digital ni identifica por sí solo la motivación de cada agresión.

El reconocimiento normativo ha avanzado mediante reformas de leyes de violencia contra las mujeres, disposiciones penales y medidas de protección. No obstante, la disponibilidad de una figura jurídica no demuestra que las sobrevivientes reciban atención oportuna. La literatura colombiana y los informes mexicanos de acompañamiento documentan tensiones entre reconocimiento, investigación y experiencia de acceso a la justicia (Andrade Perdomo, 2024; Luchadoras, 2020). El examen regional debe considerar esa distancia y evitar evaluar el progreso solamente por el número de leyes aprobadas.

La IA generativa introduce problemas adicionales al facilitar la producción de imágenes y audios que atribuyen a una persona conductas que no ocurrieron. La violencia asociada a contenidos sintéticos no depende de que exista un registro íntimo auténtico: puede afectar la identidad, la autonomía sexual y la participación pública. El análisis jurídico de los contextos cubano y ecuatoriano destaca la necesidad de examinar estas tecnologías desde una perspectiva de género (Fuentes-Aguila y Muñoz-Alfonso, 2025). La respuesta requiere distinguir la falsedad del contenido de la realidad del daño y de la investigación sobre quién lo produjo o distribuyó.

Esta revisión tiene como objetivo analizar las manifestaciones de violencia digital contra las mujeres en América Latina, las respuestas jurídicas seleccionadas y las barreras de acceso a la justicia. La pregunta orientadora es: ¿qué desafíos normativos, probatorios e institucionales presenta la violencia digital, y qué condiciones permiten una protección efectiva y una reparación compatible con los derechos humanos? Se propone una síntesis crítica que articula la experiencia documentada de las sobrevivientes con las obligaciones estatales y la intervención de actores tecnológicos.

Material y Métodos

Se realizó una revisión bibliográfica narrativa con orientación jurídico-social. El diseño permitió integrar estudios empíricos, revisiones, análisis doctrinales, informes de organizaciones y documentos normativos. La organización se apoyó en la propuesta metodológica de Snyder y en criterios de claridad y fundamentación de SANRA (Baethge et al., 2019; Snyder, 2019). Estos criterios guiaron la exposición de la pregunta, la búsqueda y el razonamiento; no se emplearon para puntuar leyes ni para declarar que todas las fuentes poseían una calidad metodológica equivalente.

Se efectuaron búsquedas web dirigidas a páginas editoriales, PubMed, SciELO, repositorios universitarios y sitios oficiales de organismos internacionales y autoridades nacionales. Se combinaron términos en español e inglés: «violencia digital», «mujeres», «América Latina», «acceso a la justicia», «technology-facilitated gender-based violence», «image-based sexual abuse», «digital evidence» y «deepfakes». Se

realizaron consultas adicionales por país, número de ley y denominación de informes. El cierre documental fue el 15 de octubre de 2026, con prioridad para publicaciones de 2020–2026 y recuperación de antecedentes conceptuales y jurídicos necesarios.

Se incluyeron documentos con autoría o responsabilidad institucional identificable y contenido directamente relacionado con las manifestaciones de violencia, las respuestas jurídicas o las barreras de protección. Los instrumentos nacionales se seleccionaron por su capacidad para ilustrar enfoques diferentes, no mediante un muestreo representativo de todos los países. Se excluyeron duplicados, afirmaciones sin procedencia verificable y contenidos promocionales. Los estudios internacionales se utilizaron para analizar conceptos y mecanismos, explicitando sus límites de transferencia a América Latina. La información normativa se contrastó con fuentes primarias, distinguiendo leyes, recomendaciones y modelos legislativos.

El corpus comprende 36 referencias. La lectura se organizó en seis dimensiones: definición y formas de violencia; efectos y poblaciones; marco jurídico; evidencia e investigación; atención y reparación; responsabilidades de plataformas. Se compararon convergencias, tensiones y vacíos de implementación. Las cifras se conservaron dentro de su población y definición originales, sin combinar encuestas con denuncias administrativas. No se realizó metaanálisis, evaluación MMAT ni un proceso de selección presentado como sistemático; las revisiones sistemáticas citadas se trataron como fuentes secundarias de evidencia.

El enfoque reconoce que los informes de organizaciones aportan conocimiento situado sobre acompañamiento y barreras institucionales, pero no necesariamente estimaciones generalizables. Del mismo modo, una norma permite describir obligaciones y mecanismos, no demostrar su eficacia. La síntesis utiliza esas diferencias para evitar que el avance legislativo se confunda con reducción de la violencia. La selección dirigida, la disponibilidad desigual de documentación y la heterogeneidad de definiciones limitan el alcance de las conclusiones.

Resultados

Continuidad de la violencia y precisión conceptual

La literatura converge en que las tecnologías pueden prolongar el control más allá de la convivencia, ampliar las audiencias de una agresión y favorecer su repetición. Las revisiones de Afrouz y Rogers y colaboradores describen formas de abuso tecnológico en relaciones íntimas, entre ellas vigilancia y uso de dispositivos para interferir en la vida de la pareja (Afrouz, 2023; Rogers et al., 2023). Sus resultados proceden predominantemente de contextos distintos del latinoamericano, por lo que permiten identificar mecanismos y necesidades de investigación, no cuantificar su presencia regional.

El abuso sexual basado en imágenes exige situar el consentimiento en cada práctica. Consentir la creación de una fotografía no significa autorizar su difusión; enviarla a una persona no habilita su redistribución. McGlynn y colaboradoras proponen comprender estas conductas dentro de un continuo de abuso y cuestionan la expresión «pornografía de venganza», que reduce los motivos posibles y desplaza el foco

hacia la víctima (McGlynn et al., 2017). Esta distinción resulta relevante para evitar interpretaciones jurídicas basadas en supuestas obligaciones de prudencia sexual de las mujeres.

La violencia también puede adoptar la forma de exposición de datos personales o amenazas reiteradas sin contenido sexual. Su análisis debe considerar repetición, capacidad de intimidación y relación con agresiones previas. El informe de la Relatoría Especial de Naciones Unidas de 2018 vinculó la violencia en línea con obligaciones de prevención, protección e investigación desde los derechos humanos (Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, 2018). Esa aproximación impide tratar el medio tecnológico como una razón para minimizar la gravedad del hecho, aunque no elimina la necesidad de probar los elementos de cada conducta jurídicamente relevante.

La producción de contenido sintético añade otra distinción: la autenticidad del acto representado no determina la existencia del daño. La apropiación de la imagen de una mujer para fabricar contenido sexual puede generar exposición, amenazas y exclusión aun cuando la falsificación sea reconocible. Fuentes-Aguila y Muñoz-Alfonso examinan esta problemática en relación con IA y marcos legales nacionales (Fuentes-Aguila y Muñoz-Alfonso, 2025). Desde la síntesis jurídica se deriva que la protección no debería depender exclusivamente de demostrar que la víctima estuvo efectivamente presente en una escena íntima.

Consecuencias, desigualdades y límites de la medición

Los efectos de la violencia digital incluyen miedo, pérdida de control, restricciones de movilidad y alteraciones de la participación social. El estudio de McGlynn y colaboradoras sobre daños del abuso basado en imágenes muestra que estos pueden extenderse a la identidad y a la relación con otras personas (McGlynn et al., 2021). Sus hallazgos ayudan a evitar una noción de daño limitada a la reputación. También desaconsejan exigir a todas las sobrevivientes una reacción emocional uniforme para reconocer la gravedad de una vulneración.

En el plano regional, Del Prete y Redón Pantoja analizan la invisibilización de la violencia de género en redes sociales (Del Prete y Redón Pantoja, 2022). Su contribución permite relacionar la normalización de agresiones con las dificultades para identificarlas y buscar apoyo. La CEPAL sitúa la autonomía de las mujeres en un contexto más amplio de brechas de acceso y participación digital (CEPAL, 2023). La combinación de ambas perspectivas muestra que contar con conexión no garantiza seguridad ni capacidad de intervenir en condiciones de igualdad.

Las mujeres que participan en política y periodismo enfrentan ataques asociados a su visibilidad pública. Ríos Tobar examina la violencia política digital en América Latina, mientras la CIDH aborda condiciones de discriminación y violencia en el trabajo periodístico (CIDH, 2022; Ríos Tobar, 2024). Estas fuentes permiten analizar consecuencias colectivas: una agresión puede reducir la presencia de determinadas voces en el debate público. No obstante, la exposición pública no convierte toda crítica severa en violencia de género; el examen debe identificar patrones de intimidación, sexualización o exclusión vinculados con esa condición.

El informe *The Chilling* aporta evidencia internacional sobre violencia en línea contra mujeres periodistas y su conexión con riesgos fuera de internet (Posetti et al., 2021). Sus resultados no deben presentarse como una tasa poblacional de todas las mujeres latinoamericanas. Esta cautela coincide con el análisis de ONU Mujeres y la Organización Mundial de la Salud sobre las brechas de definición y recolección de datos (ONU Mujeres y Organización Mundial de la Salud, 2023). Las diferencias entre acoso, abuso sexual basado en imágenes y control tecnológico limitan la comparación directa entre encuestas.

Los metaanálisis de Patel y Roesch y de Benítez-Hidalgo y colaboradores permiten reconocer una producción empírica creciente, pero también la necesidad de conservar las definiciones de cada desenlace (Benítez-Hidalgo et al., 2025; Patel y Roesch, 2022). En contraste, las denuncias registradas por fiscalías reflejan tanto la ocurrencia de conductas como la disposición y posibilidad de denunciarlas. Un aumento de registros puede expresar mayor violencia, mejor identificación o cambios institucionales. Por esa razón, las cifras administrativas no deberían utilizarse aisladamente para inferir la eficacia de una reforma.

El MOCIBA 2025 ofrece una referencia reciente de encuesta nacional, distinta de los registros judiciales (INEGI, 2026). Su utilidad para esta revisión es mostrar cómo la medición puede especificar población, periodo y modalidades. La inferencia regional exige estudios comparables que incluyan a mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y en movilidad, atendiendo a sus condiciones de acceso. La ausencia de datos diferenciados impide determinar con precisión cómo se distribuyen los riesgos y la protección entre esos grupos.

Respuestas jurídicas y alcance de los instrumentos regionales

La Convención de Belém do Pará establece obligaciones de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Su alcance no queda restringido a tecnologías existentes al momento de su adopción (Organización de los Estados Americanos, 1994). La Recomendación General 35 del Comité CEDAW desarrolla el tratamiento de la violencia por razón de género, mientras la Recomendación General 33 aborda la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, calidad, recursos y rendición de cuentas en el acceso de las mujeres a la justicia (Comité CEDAW, 2015; Comité CEDAW, 2017). Estos estándares proporcionan un marco para analizar las respuestas digitales sin suponer que toda vulneración requiere necesariamente una nueva figura penal.

La Ley Modelo Interamericana adoptada en 2025 por el MESECVI plantea una respuesta integral a la violencia digital basada en género (MESECVI, 2025). Su relevancia radica en ofrecer una orientación regional que conecta prevención, protección y reparación con responsabilidades de diferentes actores. Se trata de un instrumento modelo: su adopción no equivale a una ley directamente aplicable en todos los Estados. La distinción es indispensable para no atribuir derechos procesales o competencias nacionales a un texto cuya implementación requiere decisiones internas.

La reforma federal mexicana publicada el 1 de junio de 2021 incorporó disposiciones sobre violencia digital y mediática y modificó el Código Penal Federal. El texto reconoce contenidos íntimos sexuales reales o simulados y contempla medidas de protección vinculadas con materiales digitales (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2021). No obstante, el marco federal no debe confundirse con un régimen

penal idéntico en todas las entidades federativas. El análisis de acceso a la justicia exige considerar competencia, legislación local y coordinación entre autoridades.

Argentina, mediante la Ley 27.736 de 2023, incorporó la violencia digital o telemática al marco de protección integral de la Ley 26.485. La reforma contempla derechos en el espacio digital, preservación diligente de evidencia y medidas judiciales específicas (Congreso de la Nación Argentina, 2023). Su estructura ilustra una vía de ampliación de protección que no puede describirse simplemente como la creación de un nuevo delito autónomo. En Brasil, la Ley 15.123 de 2025 estableció una causa de aumento de pena para violencia psicológica contra la mujer cuando se emplea IA u otro recurso tecnológico que altere su imagen o sonido (Presidência da República do Brasil, 2025). Tampoco corresponde presentar esta disposición como una regulación completa de todas las formas de abuso sintético.

Chile aprobó en 2024 la Ley 21.675, que establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género. Su utilidad comparativa es situar la respuesta dentro de un marco integral, sin reducirla a la persecución de un contenido aislado (Congreso Nacional de Chile, 2024). Ecuador, por su parte, aprobó en 2021 una reforma del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la respuesta a delitos informáticos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Los instrumentos seleccionados muestran diferentes técnicas de intervención jurídica y requieren examinarse según sus disposiciones concretas.

Tabla 1.

Respuestas normativas seleccionadas frente a la violencia digital contra las mujeres

País o ámbito	Instrumento	Alcance que debe distinguirse
México	Reforma federal de 1 de junio de 2021	Reconocimiento de violencia digital y mediática; disposiciones penales y de protección. No uniforme por sí sola las legislaciones estatales.
Argentina	Ley 27.736 de 2023	Incorpora violencia digital o telemática al régimen de protección integral; incluye evidencia y medidas judiciales.
Brasil	Ley 15.123 de 2025	Agravación de violencia psicológica con IA o alteración tecnológica de imagen o sonido; no es una ley integral sobre toda violencia digital.
Chile	Ley 21.675 de 2024	Marco integral de prevención, sanción y erradicación de violencia de género.
Ecuador	Reforma del COIP de 2021	Intervención sobre violencia sexual digital y delitos informáticos dentro de la legislación penal.
Regional	Ley Modelo del MESECVI de 2025	Orientación para respuestas integrales; requiere incorporación y desarrollo en los ordenamientos internos.

Nota. *Elaboración analítica a partir de las fuentes primarias citadas. Los instrumentos se comparan por su objeto.*

El panorama regional de ONU Mujeres confirma la necesidad de examinar los marcos legales junto con sus mecanismos de implementación (ONU Mujeres, 2025). La comparación realizada no permite clasificar países como uniformemente protegidos o desprotegidos. Una reforma puede reconocer conductas y mantener barreras presupuestarias o procesales; un ordenamiento sin una etiqueta específica puede ofrecer mecanismos de tutela relevantes. La pregunta analítica es qué vía existe para una afectación concreta y si puede utilizarse oportunamente.

Barreras de denuncia, investigación y preservación de evidencia

Las barreras aparecen antes de la apertura de una investigación. La minimización del daño, el temor a nuevas exposiciones y los costos de asistencia pueden desalentar la búsqueda de ayuda. El trabajo de Andrade Perdomo sobre Colombia analiza la difusión no consentida de contenido sexual y los límites del acompañamiento jurídico (Andrade Perdomo, 2024). Su diagnóstico corresponde al momento y al marco estudiados; no se utiliza para afirmar que no haya existido ningún cambio posterior. Su aporte central es mostrar que la respuesta depende tanto del diseño normativo como de la atención efectivamente disponible.

Los informes de Luchadoras permiten observar esa distancia desde experiencias mexicanas. Justicia en trámite documenta obstáculos de investigaciones sobre difusión no consentida, y el informe de 2025 desarrolla una crítica feminista de los alcances y costos de la respuesta penal (Luchadoras, 2020; Luchadoras, 2025). Son fuentes situadas, valiosas para identificar mecanismos de revictimización, pero no equivalen a una medición uniforme de todos los expedientes nacionales. Su lectura invita a preguntar qué buscan las sobrevivientes y qué resultados ofrecen las rutas institucionales.

La evidencia digital presenta problemas de volatilidad, contexto y atribución. Una captura de pantalla puede registrar un mensaje relevante, pero por sí sola no necesariamente demuestra quién controlaba una cuenta o cómo se produjo el contenido. La investigación debe valorar fecha, procedencia, integridad y relación con otras pruebas. Al mismo tiempo, no debería condicionarse la recepción de una denuncia a que la víctima realice una pericia privada. La exigencia de calidad y accesibilidad de la justicia obliga a que el Estado disponga de capacidades para investigar (Comité CEDAW, 2015).

La preservación y la retirada de contenidos requieren coordinación. Eliminar material puede disminuir la exposición, pero, sin una conservación adecuada y legal, dificultar la investigación. La Ley argentina 27.736 y la Ley Modelo Interamericana permiten identificar la relevancia de procedimientos diligentes respecto de evidencia y medidas de protección (Congreso de la Nación Argentina, 2023; MESECVI, 2025). La propuesta derivada de esta revisión es articular actuaciones paralelas: limitar la circulación cuando corresponda y conservar el material probatorio necesario con acceso restringido. La conservación no debería implicar nuevas reproducciones indiscriminadas del abuso.

Los contenidos sintéticos complejizan la valoración de autenticidad y autoría. Demostrar que una imagen fue manipulada no identifica automáticamente a la persona responsable, y la mera sospecha de

manipulación no justifica descartar todas las pruebas aportadas. Se requiere combinar análisis técnico con datos contextuales y garantías de contradicción. La respuesta no puede descansar exclusivamente en detectores automatizados cuya fiabilidad depende del tipo de contenido y de sus transformaciones. Estas son necesidades de diseño investigativo derivadas de la revisión, no resultados de una evaluación técnica realizada en este trabajo.

La dimensión transfronteriza añade dificultades de competencia, conservación de registros y cooperación con plataformas. Una cuenta, un servidor, la víctima y la persona investigada pueden encontrarse en jurisdicciones diferentes. El marco de programación de UNFPA y el compendio de prácticas de ONU Mujeres y SVRI destacan la necesidad de respuestas coordinadas y de servicios centrados en las sobrevivientes (UNFPA, 2024; ONU Mujeres y SVRI, 2025). La coordinación debe proteger también la privacidad: investigar una agresión no habilita una extracción indiscriminada de la vida digital de la denunciante.

Protección, plataformas y reparación integral

El acceso a la justicia no se agota en una sentencia penal. Puede requerir protección inmediata, apoyo psicosocial, asesoramiento, recuperación de cuentas, medidas laborales o educativas y acciones para reducir la circulación de contenido. El enfoque de GREVIO sobre la dimensión digital de la violencia ofrece una referencia comparada para integrar prevención, protección y persecución (GREVIO, 2021). Su aplicación regional debe adaptarse a los instrumentos interamericanos y a cada ordenamiento, sin atribuirle fuerza vinculante general en América Latina.

Las respuestas de seguridad necesitan considerar el contexto de la sobreviviente. Recomendar cerrar todas las cuentas puede reducir ciertos contactos, pero también restringir trabajo, apoyo social y participación. La literatura sobre abuso en relaciones íntimas muestra que las estrategias de resistencia y protección se desarrollan dentro de relaciones de dependencia y control (Afrouz, 2023; Rogers et al., 2023). Por ello, la intervención debería valorar riesgos y preferencias, evitando convertir la desconexión de la mujer en la principal medida de protección.

Las plataformas intervienen en la circulación, recomendación y moderación de contenidos. Su responsabilidad requiere examinar canales de reporte, respuesta a órdenes válidas, protección de datos y mecanismos de revisión. Dunn analiza la amplitud de los actores y conductas involucrados en la violencia facilitada por tecnologías (Dunn, 2020). A partir de esa complejidad, esta revisión propone que la eficacia de los sistemas de denuncia se evalúe por su accesibilidad y resultados, no solamente por la existencia de un formulario o una política publicada.

La protección debe ser compatible con libertad de expresión y garantías procesales. Las categorías vagas de contenido «ofensivo» pueden favorecer restricciones arbitrarias, mientras los procedimientos excesivamente lentos prolongan daños. La respuesta requiere base jurídica, evaluación contextual, medidas proporcionales y vías de revisión. En el ámbito periodístico y político, ello implica distinguir ataques de género de controversias sobre asuntos públicos (CIDH, 2022; Ríos Tobar, 2024). La

perspectiva de género fortalece ese examen cuando identifica relaciones de desigualdad sin presumir automáticamente la ilicitud de toda expresión crítica.

La reparación debe atender a las consecuencias del caso y a las decisiones de la sobreviviente. La retirada de un contenido puede ser necesaria e insuficiente cuando persisten afectaciones laborales, educativas o psicológicas. El conocimiento sobre daños del abuso basado en imágenes respalda una comprensión que incluye autonomía, participación y relaciones sociales (McGlynn et al., 2021). La restauración de cuentas o accesos, el apoyo especializado y medidas institucionales de no repetición deben evaluarse según pertinencia y posibilidades jurídicas, sin prometer la eliminación absoluta de todas las copias en internet.

Discusión

La síntesis evidencia una tensión entre la creciente visibilidad jurídica de la violencia digital y la persistencia de barreras para hacer efectiva la protección. Los textos normativos muestran avances de reconocimiento; los estudios e informes de acompañamiento revelan dificultades para traducirlos en respuestas oportunas (Andrade Perdomo, 2024; Luchadoras, 2025; ONU Mujeres, 2025). Ambos conjuntos de fuentes cumplen funciones diferentes y no se contradicen necesariamente. Una reforma puede ser relevante y, simultáneamente, insuficiente frente a prácticas institucionales que desalientan la denuncia o trasladan a la víctima los costos de investigar.

La expansión penal ofrece herramientas, pero no constituye una respuesta autosuficiente. El castigo puede intervenir frente a conductas graves, mientras la protección urgente y la reparación responden a necesidades con tiempos distintos. La Ley argentina y la reforma brasileña ilustran decisiones normativas de alcance diferente (Congreso de la Nación Argentina, 2023; Presidência da República do Brasil, 2025). Compararlas exige observar su objeto y sus mecanismos, no establecer una jerarquía basada únicamente en severidad de penas. La agenda regional debería evaluar qué combinación de vías permite detener daños y garantizar derechos sin crear restricciones desproporcionadas.

La evidencia también cuestiona una división rígida entre violencia «real» y «virtual». La afectación puede continuar fuera de la plataforma y extenderse a relaciones familiares, ingresos o participación pública. Las investigaciones conceptuales y empíricas sobre abuso tecnológico permiten reconocer esa continuidad (Henry et al., 2020; McGlynn et al., 2017). Para el análisis jurídico, ello implica examinar el patrón completo sin duplicar automáticamente sanciones ni fragmentar hechos conexos de manera que se pierda su contexto. Una respuesta integral exige coordinación entre autoridades y servicios.

La perspectiva interseccional tiene consecuencias prácticas. No basta con mencionar grupos vulnerabilizados si los formularios, horarios, idiomas y servicios presuponen una usuaria con conectividad, recursos y conocimientos técnicos. Las brechas descritas por CEPAL y los estándares de acceso de CEDAW permiten fundamentar una evaluación de accesibilidad que incluya condiciones materiales (CEPAL, 2023; Comité CEDAW, 2015). Las instituciones deberían comprobar quiénes pueden utilizar las rutas de atención, quiénes abandonan el procedimiento y qué barreras explican esa diferencia.

La IA generativa pone a prueba categorías centradas en la captura de una imagen íntima auténtica. El daño puede derivarse de la fabricación y atribución de una identidad sexualizada, sin que haya existido la escena representada. Sin embargo, ampliar protección exige definiciones cuidadosas, atención al consentimiento y respeto a las garantías de investigación. El desarrollo tecnológico no justifica presumir culpabilidad ni sustituir la valoración probatoria por un detector. Las reformas y estudios recientes plantean problemas que requieren seguimiento empírico sobre aplicación y consecuencias (Fuentes-Aguila y Muñoz-Alfonso, 2025; Presidência da República do Brasil, 2025).

La medición de resultados debería superar el recuento de leyes, reportes o contenidos retirados. Se requieren indicadores sobre tiempos de protección, conservación de evidencia, continuidad del acompañamiento y experiencia de las sobrevivientes. El compendio de prácticas de ONU Mujeres y SVRI aporta un panorama de intervenciones emergentes, cuyo carácter prometedor no equivale a eficacia demostrada en cualquier contexto (ONU Mujeres y SVRI, 2025). La evaluación debería combinar datos administrativos con investigación cualitativa y proteger la confidencialidad de quienes participan.

La revisión tiene limitaciones. La búsqueda dirigida y la concentración documental en ciertos países restringen la representatividad; las definiciones de violencia y las poblaciones estudiadas son heterogéneas. La presencia de literatura internacional facilita el análisis de mecanismos, pero no permite trasladar automáticamente estimaciones a América Latina. Los informes de acompañamiento pueden identificar barreras invisibles en registros oficiales sin constituir muestras nacionales. Finalmente, la rápida modificación de tecnologías y marcos legales obliga a actualizar los análisis antes de extrapolarlos a una jurisdicción o procedimiento concreto.

Conclusiones

La violencia digital contra las mujeres se articula con desigualdades y formas de control que trascienden los entornos tecnológicos. Su análisis exige distinguir conductas, consentimiento, contexto y consecuencias, evitando reducir el fenómeno a conflictos menores o a la difusión de imágenes auténticas. Los contenidos sintéticos amplían los desafíos de protección de la identidad y de investigación.

Los instrumentos revisados muestran avances normativos heterogéneos en América Latina. El reconocimiento legal debe acompañarse de medidas oportunas, capacidades probatorias, cooperación institucional y servicios accesibles. La Ley Modelo Interamericana de 2025 ofrece una orientación regional cuya eficacia dependerá de su incorporación y aplicación en contextos nacionales.

El acceso efectivo a la justicia requiere participación de las sobrevivientes, prevención de la revictimización y reparación integral. Su evaluación debe considerar seguridad, autonomía y permanencia de las mujeres en la vida digital y pública. La prioridad de investigación es producir evidencia regional comparable sobre implementación y resultados, sin confundir aprobación normativa, actividad institucional y reducción efectiva del daño.

Referencias Bibliográficas

- Afrouz, R. (2023). The nature, patterns and consequences of technology-facilitated domestic abuse: A scoping review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(2), 913–927. <https://doi.org/10.1177/15248380211046752>
- Andrade Perdomo, Á. M. (2024). Violencia sexual digital contra las mujeres en Colombia: El papel del derecho en la lucha contra la difusión no consentida de contenido sexual. *Revista Derecho del Estado*, (60), 233–269. <https://doi.org/10.18601/01229893.n60.10>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos*. Registro Oficial, Cuarto Suplemento 526, 30 de agosto de 2021. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/68159-ley-organica-reformativa-del-codigo>
- Baethge, C., Goldbeck-Wood, S., & Mertens, S. (2019). SANRA—a scale for the quality assessment of narrative review articles. *Research Integrity and Peer Review*, 4, Article 5. <https://doi.org/10.1186/s41073-019-0064-8>
- Benítez-Hidalgo, V., Henares-Montiel, J., Ruiz-Pérez, I., & Pastor-Moreno, G. (2025). International prevalence of technology-facilitated sexual violence against women: A systematic review and meta-analysis of observational studies. *Trauma, Violence, & Abuse*, 26(4), 668–681. <https://doi.org/10.1177/15248380241286813>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). *La igualdad de género y la autonomía de las mujeres y las niñas en la era digital: Aportes de la educación y la transformación digital en América Latina y el Caribe*. <https://hdl.handle.net/11362/48701>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Mujeres periodistas y salas de redacción: Avances, desafíos y recomendaciones para prevenir la violencia y luchar contra la discriminación*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia* (CEDAW/C/GC/33). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/33>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19* (CEDAW/C/GC/35). Naciones Unidas. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/35>
- Congreso de la Nación Argentina. (2023). *Ley 27.736: Ley Olimpia. Modificaciones a la Ley 26.485. Violencia digital*. Boletín Oficial, 23 de octubre de 2023. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/norma-391774/texto>

- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2021). *Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref150_01jun21.pdf
- Congreso Nacional de Chile. (2024). *Ley 21.675: Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género*. Diario Oficial, 14 de junio de 2024. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204220>
- Del Prete, A., & Redón Pantoja, S. (2022). La invisibilización de la violencia de género en las redes sociales. *Géneros. Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 11(2), 124–143. <https://doi.org/10.17583/generos.8234>
- Dunn, S. (2020). *Technology-facilitated gender-based violence: An overview* (Supporting a Safer Internet Paper No. 1). Centre for International Governance Innovation. <https://www.cigionline.org/publications/technology-facilitated-gender-based-violence-overview/>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2024). *Technology-facilitated gender-based violence: A framework for programming*. <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/A%20Framework%20for%20TFGBV%20Programming.pdf>
- Fuentes-Aguila, M., & Muñoz-Alfonso, Y. (2025). Violencia digital contra la mujer e inteligencia artificial. Entornos legales cubano y ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(1), 54–65. <https://doi.org/10.62452/6gg85d59>
- Grupo de Expertas y Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica. (2021). *GREVIO general recommendation no. 1 on the digital dimension of violence against women*. Consejo de Europa. <https://rm.coe.int/grevio-rec-no-on-digital-violence-against-women/1680a49147>
- Henry, N., & Powell, A. (2018). Technology-facilitated sexual violence: A literature review of empirical research. *Trauma, Violence, & Abuse*, 19(2), 195–208. <https://doi.org/10.1177/1524838016650189>
- Henry, N., Flynn, A., & Powell, A. (2020). Technology-facilitated domestic and sexual violence: A review. *Violence Against Women*, 26(15–16), 1828–1854. <https://doi.org/10.1177/1077801219875821>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026, 7 de julio). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2025* (Reporte de resultados 24/26). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/mociba/MOCIBA2025_RR.pdf
- Luchadoras. (2020). *Justicia en trámite: El limbo de las investigaciones sobre violencia digital en México*. <https://luchadoras.mx/if/justicia-en-tramite-el-limbo-de-las-investigaciones-sobre-violencia-digital-en-mexico/>
- Luchadoras. (2025). *Una mirada crítica feminista al delito de difusión de contenido íntimo sin consentimiento*. <https://luchadoras.mx/if/informe-una-mirada-critica-feminista-al-delito-de-difusion-de-contenido-sin-consentimiento/>

- McGlynn, C., Johnson, K., Rackley, E., Henry, N., Gavey, N., Flynn, A., & Powell, A. (2021). "It's torture for the soul": The harms of image-based sexual abuse. *Social & Legal Studies*, 30(4), 541–562. <https://doi.org/10.1177/0964663920947791>
- McGlynn, C., Rackley, E., & Houghton, R. (2017). Beyond "revenge porn": The continuum of image-based sexual abuse. *Feminist Legal Studies*, 25, 25–46. <https://doi.org/10.1007/s10691-017-9343-2>
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. (2025). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres Basada en Género* (MESECVI/CEVI/doc.299/25). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Ley%20Modelo%20Interamericana%20Violencia%20Digital%20contra%20Mujeress.pdf>
- ONU Mujeres & Organización Mundial de la Salud. (2023). *Technology-facilitated violence against women: Taking stock of evidence and data collection*. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-04/Technology-facilitated-violence-against-women-Taking-stock-of-evidence-and-data-collection-en.pdf>
- ONU Mujeres & Sexual Violence Research Initiative. (2025). *Global trends to prevent and respond to technology-facilitated violence against women and girls: A compendium of emerging practices*. <https://www.svri.org/global-trends-to-prevent-and-respond-tfgbv/>
- ONU Mujeres. (2025). *Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe*. <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2025/12/panorama-legal-para-la-eliminacion-de-violencia-contra-las-mujeres-2025>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Patel, U., & Roesch, R. (2022). The prevalence of technology-facilitated sexual violence: A meta-analysis and systematic review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 23(2), 428–443. <https://doi.org/10.1177/1524838020958057>
- Posetti, J., Shabbir, N., Maynard, D., Bontcheva, K., & Aboulez, N. (2021). *The chilling: Global trends in online violence against women journalists. Research discussion paper*. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000377223>
- Presidência da República do Brasil. (2025). *Lei nº 15.123, de 24 de abril de 2025: Altera o art. 147-B do Código Penal para estabelecer causa de aumento de pena no crime de violência psicológica contra a mulher*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2025/lei/L15123.htm
- Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias. (2018). *Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos* (A/HRC/38/47). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc3847-report-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes-and>

- Ríos Tobar, M. (2024). *Violencia política de género en la esfera digital en América Latina*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. <https://doi.org/10.31752/idea.2024.93>
- Rogers, M. M., Fisher, C., Ali, P., Allmark, P., & Fontes, L. (2023). Technology-facilitated abuse in intimate relationships: A scoping review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 24(4), 2210–2226. <https://doi.org/10.1177/15248380221090218>
- Snyder, H. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, 104, 333–339. <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.07.039>